



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 14 de la Constitución Nacional y los artículos 62 y 63 (incisos 2), 6), 7) y 11) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, garantizan la educación de los habitantes de nuestro país e incluso a extranjeros sin ningún tipo de restricción. Sin embargo y en discordancia con estos preceptos tanto nacionales como provinciales, el Ministerio de Educación de nuestra provincia aprueba por resolución n° 3863/01 "El Reglamento de Ingreso y Permanencia en Establecimientos Diurnos de Nivel Medio".

El Anexo I se explyaya acerca de los objetivos de dicho reglamento, a fin de "organizar" el ingreso de los alumnos a las escuelas medias, determinando edades máximas de ingreso para 1° a 5° año, dejando aclarado que será de exclusiva aplicación en las localidades donde existan ofertas de escuelas nocturnas.

Esta normativa vigente aún, lejos de organizar como sus enunciados lo dicen, genera discriminación para aquellos jóvenes que por diversas razones, tanto sean por dificultades cognitivas o de aprendizaje, sociales o económicas, no han podido asistir a la escuela primaria en los tiempos que cualquier niño lo hace.

Existen múltiples factores que conducen a un joven a la repitencia, al fracaso escolar y a terminar sus estudios primarios con 16 años o más, pero lo que sí sabemos de manera efectiva es que los más vulnerables de la sociedad y los que menos posibilidades de enfrentar la adultez con herramientas adecuadas para desafiar el mercado laboral, serán justamente los que por Resolución número 3863/01 propone dejar fuera del sistema educativo o con restricciones para su acceso.

Las bases para el crecimiento de cualquier sociedad dependen en gran medida de los saberes aprehendidos en las escuelas, ya que es ahí donde se forman a los sujetos sociales para amalgamar el modelo de sociedad y país que las clases dominantes proponen.

Es sabido que los Centros de Educación Media Nocturnos son de gran ayuda para aquellos jóvenes y adultos que trabajan, pero así como benefician a estas franjas, no sabemos si lo hacen de manera efectiva a aquellos adolescentes que no están insertos en el campo laboral y su única actividad es la escuela nocturna.

Los jóvenes tienen como única y última formación sus estudios secundarios para adquirir conocimientos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que los ayuden a enfrentar la vida. Es muy importante y justificado el que quieran acceder a estudios técnicos, pero de esta forma se ven imposibilitados a este tipo de educación que sabemos que desde sus orígenes, -a mediados del siglo pasado-, ha servido para formar personal para la maquinaria productiva, permitiendo una salida al mercado del trabajo que beneficie a los jóvenes de los sectores sociales más desprotegidos.

Asimismo, las escuelas de las zonas rurales, con el actual entorno virtual, las que actualmente han abierto una gran ventana hacia la educación formal y que son el único medio de acceso a la educación media para una amplia franja de los habitantes, muy pocos de ellos escolarizados, y donde sabemos no existieron nunca escuelas medias nocturnas, tampoco pueden acceder adultos y los jóvenes mayores de 16 años, teniendo inconvenientes para el acceso incluso a aquellos alumnos egresados de la escuela primaria diurna el año anterior.

Sabiendo de la existencia de escuela de educación para adultos en las zonas rurales, resultaría muy beneficioso para los pobladores de estos parajes tan alejados del acceso a todo, especialmente a las tecnologías de la información y la comunicación, que tuvieran posibilidad de acceder a estudios secundarios ya que existe la infraestructura.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación, se deje sin efecto la resolución n° 3863/01, que limita el ingreso a los jóvenes mayores de dieciséis 16 años a las escuelas medias diurnas, ya sean técnicas, comunes y/o virtuales, que funcionan en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.